



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 17

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00131 00	Ordinario	OMER DAVID CARDENAS MARSIGLIA	SOCIEDAD GRUPO ICT II S.A.S.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE tiene por contestada la demanda por parte del grupo ICTII S.A.S., se reconoce personería y se admite llamamiento en garantía	03/03/2023		
68001 31 05 002 2017 00387 00	Ordinario	MARIA BELEN CONTRERAS CHACON	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO RUEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS, par el 14 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.	03/03/2023		
68001 31 05 002 2018 00268 00	Ordinario	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM	GUATAVO TRUJILLO OLAYA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Jairo Gustavo Trujillo, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el 16 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.	03/03/2023		
68001 31 05 002 2018 00380 00	Ordinario	DIANA MILENA FONSECA CARREÑO	EMCOM TECHNOLOGY	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene contestada la demanda por parte del curador ad litem designado para los demandados María del Carmen Castro y Ramiro Martínez y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el 17 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.	03/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
SECRETARIO

Radicado: 2017-131

Al despacho del señor Juez informando que el demandado GRUPO ICT II S.A.S. contestó la demanda oportunamente y llamó en garantía COASEGURO integrado por las aseguradoras ASEGURADORA COLSEGUROS S. A. HOY ALLIANZ, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. y LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **GRUPO ICT II S.A.S.** Se reconoce y tiene al abogado(a) **ARGEMIRO ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, con Tarjeta Profesional número 60.947 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **GRUPO ICT II S.A.S.** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De otra parte, se dispone TENER como llamado en garantía a COASEGURO integrado por las aseguradoras ASEGURADORA COLSEGUROS S. A. HOY ALLIANZ, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. y LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Por reunir los requisitos de que tratan los arts. 65 y 82 del CGP, y con fundamento en el art. 64 ibídem se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda de **GRUPO ICT II S.A.S.**

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **GRUPO ICT II S.A.S.** a COASEGURO integrado por las aseguradoras ASEGURADORA COLSEGUROS S. A. HOY ALLIANZ, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. y LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las llamadas en garantía en la forma prevista en el Art. 41 y Art. 29 del C. P. T en consonancia con Ley 1322 de 2022. Notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.

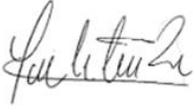
CUARTO: Surtida la notificación personal, SE LE CONCEDE al aquí llamado en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante.

QUINTO: SE SUSPENDE la actuación hasta cuando se cite al llamado en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el Artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación En estados No. 17 fijado en el micro-sitio del juzgado a las 8:00 am de hoy 06 de marzo de 2023.</p>  <p>LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA Secretaría</p>

Radicación: 2017-387
Demandante: MARÍA BELÉN CONTRERAS CHACÓN
Demandado: LESBIA BEATRIZ GARCÍA TRUYOL Y HEREDEROS

Al Despacho de la señora Juez, pasa el siguiente proceso para reconocer personería y reprogramar fecha obligatoria de conciliación, conforme a lo presupuestado en Artículo 77 del C.P.T y S.S. Bucaramanga 01 de marzo de 2023.

LAURA MAGALLY FUENTES FERNÁNDEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce y tiene al abogado(a) **NICOLÁS FELIPE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con Tarjeta Profesional número 248.876 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **LESBIA BEATRIZ GARCÍA TRUYOL** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Se reprograma audiencia y se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación En estados No. 17 fijado en el micro-sitio del juzgado a las 8:00 am de hoy 06 de marzo de 2023.</p> <p>LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA Secretaria</p>
--

RADICACION: 2018-268

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
PAR TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN,

DEMANDADO: **JAIRO GUSTAVO TRUJILLO OLAYA**

Al Despacho del señor juez informando que el curador ad litem del demandado **JAIRO GUSTAVO TRUJILLO OLAYA** presento contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga 03 de marzo 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **JAIRO GUSTAVO TRUJILLO OLAYA**. Se reconoce y tiene al abogado(a) **BLANCA MARY MOLINA RIVERO**, con Tarjeta Profesional número 210.553 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador Ad litem del demandado **JAIRO GUSTAVO TRUJILLO OLAYA** para que la represente en este proceso.

Se reprograma audiencia y se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

RADICACION: 2018-268

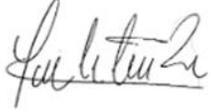
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES
PAR TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN,

DEMANDADO: **JAIRO GUSTAVO TRUJILLO OLAYA**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación
En estados No. 17 fijado en el ~~micro sitio~~ del juzgado
a las 8:00 am de hoy 06 de marzo de 2023.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaría

RADICACION: 2018-380

Demandante: DIANA MILENA FONSECA CARREÑO

Demandado: MARÍA DEL CARMEN CASTRO VÉLEZ Y RAMIRO MARTÍNEZ RUBIANO

Al Despacho del señor juez informando que el curador de los demandados **MARÍA DEL CARMEN CASTRO VÉLEZ Y RAMIRO MARTÍNEZ RUBIANO** presento contestación a la demanda oportunamente.



LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **MARÍA DEL CARMEN CASTRO VÉLEZ Y RAMIRO MARTÍNEZ RUBIANO**. Se reconoce y tiene como Curador Ad Litem al abogado(a) **RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ**, con Tarjeta Profesional número 84758 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo catorce (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



RADICACION: 2018-380

Demandante: DIANA MILENA FONSECA CARREÑO

Demandado: MARÍA DEL CARMEN CASTRO VÉLEZ Y RAMIRO MARTÍNEZ RUBIANO

r.o-r.c

